

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Urda (Toledo), con destino a parque público, y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela rústica, de 1.256 metros cuadrados, situada en punto kilométrico 31,365, ambas márgenes, de la CL-7 de Villarrubia de los Ojos a Urda, paraje "Jardín", en el término municipal de Urda (Toledo), que linda: Norte, camino de la Casa de Villatobas; Sur, camino de Onciega; Este, parcela 1 del polígono 4, y Oeste, parcela 3 del polígono 4.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrideojos, al tomo 742 libro 87, folio 236, finca número 10.114, inscripciones 1.ª y 2.ª

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10561

REAL DECRETO 913/1984, de 28 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don José María López Cao se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle del Capitán Echevarría Jiménez, número 18, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 40.541 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo determina el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don José María López Cao, con domicilio en Melilla, calle Abad Ponceán, número 51, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle del Capitán Echevarría Jiménez, número 18, con una superficie total de 82 metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, número 14 de la calle de su situación; izquierda, número 18 de la misma calle; fondo, calle del Capitán Echevarría Jiménez, número 9 bis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 171, libro 170, folio 235, finca 8.752, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de cuarenta mil quinientas cuarenta y una (40.541) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario o en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10562

REAL DECRETO 914/1984, de 28 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Salvador Atencia Pérez se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Panamá, número 24, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 16.848 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Atencia Pérez, con domicilio en Melilla, calle Paraguay, número 13, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Panamá, número 24, barrio de Colón, con una superficie total de 38 metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, número 22 de la calle de Panamá; izquierda, número 28 de la misma calle; fondo, número 23 de la calle de Costa Rica.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 131, folio 207, finca 4.138, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de dieciséis mil ochocientas cuarenta y ocho (16.848) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10563

REAL DECRETO 915/1984, de 28 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan López Gámez se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Haití, número 49, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 15.624 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan López Gámez, con domicilio en Melilla, calle de Panamá, número 19, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Haití, número 49, barrio de Colón, con una superficie de 38 metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, solar número 51 de la calle de Haití; izquierda, solar número 47 de la misma calle; fondo, solar en calle de Santo Domingo, número 50.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 144, folio 245, finca 6.128, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de quince mil seiscientos veinticuatro (15.624) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Ha-

cienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10564 ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se aceptan solicitudes para la obtención de beneficios de acción regional en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden por Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de marzo de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/

1978 y 2553/1979, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden de Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527 1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la obtención de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

| Número del expediente | Empresa | Actividad | Emplazamiento | Subvención — Pesetas |
|-----------------------|--|--|--|----------------------|
| TO-13 | «Industrias Guzmán». | Fabricación de recambios para maquinaria agrícola y herramientas de mano. | Polígono Industrial de Toledo. | 13.095.200 |
| Z-41 | «La Montañanesa, S. A.». | Fabricación de pasta de papel y papel. | Carretera Peñaflor, kilómetro 2,9, barrio Montaña, Zaragoza. | Sin subvención. |
| Z-42 | «Gloria, Pastas Alimenticias, Sociedad Anónima». | Fabricación de pastas alimenticias. | Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel, Zaragoza. | 82.008.600 |
| IC-214 | «José Juan Padrón Gil». | Panadería mecánica. | Santa María de Guía (Gran Canaria). | 2.570.750 |
| IC-215 | «Taor, S. A.». | Taller de servicios técnicos de reparaciones navales y almacén de repuestos. | Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria). | 2.392.740 |
| IC-216 | «Faustino Curbelo Socas». | Fabricación de dulces, helados y zumos naturales. | Telde (Las Palmas). | 2.700.000 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10565 ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.206 interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín.

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de febrero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.206, interpuesto por el Ayun-

tamiento de Alhaurín (Málaga), sobre entrega de caminos de acceso al poblado de Villafranco del Guadahorce; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín El Grande, Málaga, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas: 24 de febrero de 1975; 14 de septiembre de 1977; 18 de julio de 1978 y 6 de octubre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de septiembre de 1979, esta última acordando la inadmisión del recurso administrativo contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones en cuanto son substancialmente conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»